



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 123 - 2020-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 05 JUN. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 058-2020-GRJ/DIRESA/RSJA/DE del 06 de mayo de 2020; Reporte N° 00203-2020-GRJ/DIRESA/RSJA/OGRH del 30 de abril de 2020; Reporte N° 00050-2020-GRJ/DIRESA/RSJA/USP-AR del 27 de abril de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia global al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; al respecto, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, asimismo de conformidad al numeral 2.3 del Decreto Supremo N°008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19



CG - GRJ	
DOC. N°	4167620
EXP. N°	2633265



Gobierno Regional Junín



estableciéndose lo siguiente: “2.3. Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo”;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en su artículo 2° dispone Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, conforme a lo prescrito en el inciso 1° del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019**, sobre Régimen de Fedatarios, señala que “Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados”;

Que, mediante Reporte N° 00050-2020-GRJ/DIRESA/RSJA/USP-AR del 27 de abril de 2020, la Lic. Rocio V. Núñez Barzola – Responsable de Sistemas de Referencias y Contrareferencias, solicita designación de personal manera urgente para cumplir funciones de fedatario;

Que, mediante Reporte N° 00203-2020-GRJ/DIRESA/RSJA/OGRH del 30 de abril de 2020, El Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunica que el personal designado como Fedatarios son mayores de 60 años, quienes se han acogido al Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por (90) días calendario y el Decreto de Urgencia N° 026-2020, quienes regresaran cumpliendo las medidas descritas en el presente Decreto;

Que, mediante Informe N° 058-2020-GRJ/DIRESA/RSJA/DE del 06 de mayo de 2020, El Director Ejecutivo de la Red de Salud de Jauja requiere la designación de un tercer fedatario ya que existe necesidad urgente, por lo que las dos personas designadas no asisten al centro de labores por estar acogiéndose al Decreto de Urgencia por contar con más 60 años de edad, y propone a la Sra. Flor de María PALACIOS ESPINOZA DE ARENALES - Asistente Administrativo II – SPE para ser designada como tercera fedataria;

Que, existiendo la necesidad urgente, resulta necesario designar a un tercer fedatario para que asuma la función correspondiente y estando a lo solicitado y a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dió origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Servidora Pública FLOR DE MARÍA PALACIOS ESPINOZA DE ARENALES Asistente Administrativo II – SPE, a partir de la fecha como tercer Fedatario de la Red de Salud de Jauja; conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El Fedatario Designado asume la función que le corresponde, sin exclusión de sus funciones ordinarias y en forma gratuita.

ARTICULO CUARTO.- Son Funciones que corresponde desarrollar al Fedatario:

- a) Comprobar y autenticar en forma personalísima, previo cotejo entre el original y la copia, la fidelidad del contenido de este último, de los documentos que serán utilizados en el trámite de los procedimientos en la Entidad.
- b) Certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor y a pedido de los administrados.
- c) Expedir de ser el caso constancia de retención, de los documentos por volúmenes o naturaleza de los documentos a autenticar, devolviéndolos después de (2) días hábiles como máximo.
- d) Llevar el registro de documentos autenticados.

ARTÍCULO QUINTO.- La labor del fedatario será compensada para efectos de calificación de desempeño laboral, con 05 adicionales, siempre y cuando, no haya sido observado durante su ejercicio y haya cumplido de manera eficiente su función, concluida la labor del Fedatario, hará entrega del libro de Registros de documentos atendidos y los sellos correspondientes al Fedatario reemplazante.

ARTÍCULO SEXTO.- OTORGAR facultad a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Junín, para realizar la evaluación periódica de las funciones desarrolladas por los Fedatarios.

ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, y demás autoridades de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

05 JUN 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL